

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 719a.**  
**SESION**

Viernes 24 de noviembre de 1961,  
a las 11.05 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Tema 70 del programa:</i> <i>Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (continuación)</i> . . . . .	149

**Presidente: Sr. César A. QUINTERO (Panamá).**

*En ausencia del Presidente, el Sr. Yasseen (Irak), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

**TEMA 70 DEL PROGRAMA**

**Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (A/4796 y Add.1 a 8, A/C.6/L.491 y Corr.1) (continuación)**

1. El Sr. THIERRY (Francia) manifiesta que la importancia de la cuestión que se examina pone en juego el futuro mismo de la Comisión de Derecho Internacional. Esta ha realizado hasta ahora una obra considerable y ha obtenido resultados de gran alcance, en particular cuando ha sido posible elaborar convenciones multilaterales como resultado de los trabajos de codificación realizados por la Comisión, como ocurrió en el caso del derecho del mar y de las relaciones diplomáticas, y como muy probablemente ocurrirá bien pronto con respecto a las relaciones consulares. Además, su labor, incluso cuando no ha llegado a traducirse en convenciones, tiene un valor doctrinal incontestable para el conocimiento del derecho internacional. Así, es esencial que la calidad de la labor de dicha Comisión, y por ende su prestigio, no sean comprometidos por decisiones que en el futuro podrían resultar erróneas o poco meditadas.

2. En esta perspectiva, conviene preguntarse, en primer término, cuál debe ser el contenido del futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y, luego, cómo debe establecerse este programa teniendo en cuenta las relaciones entre esa Comisión y la Sexta Comisión.

3. La terminación de algunos de los trabajos emprendidos por la Comisión de Derecho Internacional, la admisión en las Naciones Unidas de un gran número de nuevos Miembros y la reciente evolución política del mundo, hacen desear a algunas delegaciones que se modifique la orientación general de los trabajos de dicha Comisión: para estas delegaciones, no se trata sólo de agregar materias a las que ya figuran en la lista, sino también de conseguir que la Comisión se aleje en lo sucesivo de la codificación para consagrarse más de lleno al desarrollo progresivo del derecho internacional; querrían que dicha Comisión en vez de llevar adelante, como ha hecho hasta ahora con éxito, el desarrollo progresivo mediante la codi-

ficación, se consagrara ahora al desarrollo del derecho internacional como una actividad separada.

4. La delegación de Francia estima que esta nueva orientación entrañaría graves peligros. Coincide con la opinión expuesta por el representante del Reino Unido (717a. sesión, párr. 3) de que es preciso evitar que la Comisión de Derecho Internacional estudie cuestiones que son tratadas por otros órganos de las Naciones Unidas y en que hay que tener asimismo en cuenta las dificultades insuperables con que tropezaría la Comisión de Derecho Internacional si abordase campos controvertidos por estar vinculados de un modo demasiado directo a las tirantes políticas. Es indudable que no estando investida de facultades de negociación, esa Comisión no puede actuar con respecto a materias en las que los gobiernos que en definitiva han de pronunciarse sobre los proyectos elaborados por ella están divididos por puntos de vista opuestos e irreductibles.

5. El Sr. Thierry insiste a continuación en la utilidad práctica de la labor que se invite a realizar a la Comisión de Derecho Internacional, sobre todo para los Estados que recientemente han hecho su advenimiento a la vida internacional, de modo que permita que el derecho internacional adquiera un carácter verdaderamente universal.

6. Dichos Estados se encuentran ante un derecho internacional que, en gran parte, sigue siendo consuetudinario y por ello mismo, incierto. Con frecuencia resulta difícil conocer este derecho dada la diversidad y el número de las fuentes a las que hay que recurrir; por otra parte, cuando el equipo jurídico no ha llegado al grado de desarrollo que puede tener en los países en donde desde hace mucho tiempo existen servicios especializados, bibliotecas de derecho internacional y centros de investigación, no se puede estar seguro de que las obras de que se dispone reflejen perfectamente el derecho positivo.

7. La ventaja que presenta la codificación del derecho internacional es que remedia los inconvenientes del derecho consuetudinario. Pone término a la incertidumbre del derecho y permite su difusión en condiciones satisfactorias. Lo que es útil para los Estados llamados a asegurar la universalidad del derecho internacional, es la codificación de las reglas que se aplican cotidianamente en las relaciones internacionales, y por ello la delegación de Francia estima que la Comisión de Derecho Internacional debe dedicarse en primer término a dicha labor. Si dicha Comisión llega en un futuro próximo a elaborar sobre el derecho de los tratados y la responsabilidad de los Estados proyectos de convención aceptables para toda la comunidad internacional, se habrá franqueado una etapa decisiva en el desarrollo histórico del derecho internacional. Dicha empresa parece tener sin duda una utilidad más directa que la formulación de los principios muy generales que dicha Comisión pudiera

enunciar al terminar un debate, por ejemplo, sobre la coexistencia pacífica.

8. Pasando a la cuestión de las relaciones entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión por lo que respecta a la elaboración del programa de la labor futura, el Sr. Thierry declara que se podría encargar a la Comisión de Derecho Internacional de que determine ella misma este programa, reservándose la Asamblea General el derecho a intervenir para aprobarlo y para proponer, llegado el caso, otras materias cuyo estudio le parezca conveniente. Este sistema de la "iniciativa de la Comisión" es adoptado en 1949, cuando la Comisión de Derecho Internacional elaboró una lista de 14 materias y determinó su orden de prioridad (A/925, párr. 16). Tiene el mérito de haber sido ensayado y de haber dado buenos resultados; por eso, muchas delegaciones desean, no sin razón, que la Comisión se aparte lo menos posible de este sistema.

9. Frente a esto, es posible que se desee que la Asamblea imponga a la Comisión de Derecho Internacional un programa de trabajo elaborado por la Asamblea misma. Tal es el método preconizado por las delegaciones que estiman que la selección de materias tiene carácter político y que es preferible que sea hecha por los representantes de los Estados y no por expertos. Pero el peligro estribaría entonces en asignar a la Comisión de Derecho Internacional, atendiendo precisamente a consideraciones políticas, materias que no se prestaran suficientemente a la codificación o que, bajo el signo del desarrollo progresivo, llevaran a dicha Comisión por un camino que podría resultar inapropiado.

10. Por último, queda una solución intermedia: la colaboración entre la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea. La delegación de Francia es partidaria de esta solución, porque le parece normal que, cuando se confía a un órgano técnico una tarea determinada, se comience por preguntarle si dicha tarea es posible y cuáles son, en el plano técnico, sus ventajas e inconvenientes. El Sr. Thierry está convencido de que si se adopta esta fórmula y se evitan los escollos que acaba de mencionar, la Asamblea hará una útil contribución a la obra ya tan importante de la Comisión de Derecho Internacional.

11. El Sr. PATTABHI RAMAN (India), recordando las actividades de la Comisión de Derecho Internacional desde 1947, señala que más de una vez se ha reprochado a ésta la lentitud de sus trabajos. En 1950, la Asamblea General en su resolución 484 (V), pidió a dicha Comisión que le presentase recomendaciones respecto de las modificaciones de su Estatuto que pudieran favorecer su labor y ulteriormente, en 1956 y 1957, algunas delegaciones, después de señalar que de las 14 materias seleccionadas en 1949 para su codificación, sólo cuatro habían sido objeto de proyectos, expusieron la idea de que convendría quizá dividir a la Comisión en subcomisiones. Sin embargo, la mayoría de las delegaciones estimó que incumbía a la Comisión de Derecho Internacional misma organizar sus trabajos.

12. En el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, se propuso crear un comité especial encargado de estudiar el derecho internacional en su conjunto, a fin de sugerir nuevas materias con vistas a la codificación y al desarrollo del derecho internacional y de presentar un informe a la Asamblea. Sin embargo, teniendo en cuenta los puntos de vista expresados en el curso de los debates, finalmente

la Asamblea aprobó, por unanimidad, la resolución 1505 (XV) que representa una etapa decisiva en la historia de las relaciones internacionales.

13. Es alentador observar la magnitud de los resultados que la Comisión de Derecho Internacional ha logrado ya en sus catorce años de existencia. Se puede citar, entre otras cosas: el proyecto de declaración sobre derechos y deberes de los Estados, la formulación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg, el proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, la definición de la agresión, la conveniencia y posibilidad de crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos, las recomendaciones relativas al problema de las reservas a las convenciones multilaterales, los proyectos de convención relativos a la supresión o reducción de la apatridia en el porvenir, el estudio de los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario. El proyecto de convención sobre procedimiento arbitral para la solución pacífica de las controversias internacionales y, por último, el proyecto de convención sobre relaciones e inmunidades diplomáticas y los proyectos de convención sobre la alta mar, sobre el mar territorial y la zona contigua, sobre la plataforma continental y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, que sirvieron de base para elaborar, en conferencias de plenipotenciarios, la Convención de Viena de 1961<sup>1/</sup> y las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958<sup>2/</sup>. La Comisión de Derecho Internacional ha emprendido además el examen del derecho de los tratados y de la responsabilidad del Estado y ha terminado el de las relaciones e inmunidades consulares.

14. En el plano regional, se han concertado diversos acuerdos. La obra de las Conferencias de los Estados Americanos de 1902 y 1906 ha sido continuada por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su órgano permanente, el Comité Jurídico Interamericano, cuya labor ha permitido firmar convenciones sobre el trato a los extranjeros, el derecho de asilo y la solución pacífica de las controversias internacionales. Se han realizado progresos considerables en materia de extradición, reconocimiento de Estados y gobiernos, y derecho internacional privado. Se ha tratado asimismo de armonizar las disposiciones del "código Bustamante" con las de los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, a reserva de algunas modificaciones. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos mantiene estrechas relaciones con la Comisión de Derecho Internacional, así como con el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, creado en 1956 para examinar los problemas que le presenten los gobiernos de algunos países de Asia y que, a instancia del Primer Ministro de la India, invitó en 1958 a los países africanos a participar en sus trabajos.

15. El artículo 3 del estatuto del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano dispone que, entre otras, tendrá la tarea de examinar las cuestiones tratadas

<sup>1/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, Documentos Oficiales, Vol. II, Anexos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1).

<sup>2/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales, Vol. II: Sesiones Plenarias (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, Vol. II), Anexos, Convenciones, Resoluciones y Protocolo de Firma Facultativo aprobados por la Conferencia, págs. 151 a 163.

por la Comisión de Derecho Internacional y comunicarle sus observaciones, proceder al intercambio de pareceres sobre las cuestiones jurídicas de interés común y, con el consentimiento de los gobiernos de los países participantes, dar a conocer a las Naciones Unidas y a otras instituciones y organizaciones internacionales, su opinión sobre los problemas jurídicos internacionales que tenga en estudio.

16. En su primer período de sesiones, celebrado en 1957, dicho Comité examinó problemas como la soberanía sobre el espacio ultraterrestre y la utilización de dicho espacio; el representante de la India estima que, en vista de la evolución científica y tecnológica reciente, algunas nuevas cuestiones — entre ellas, los aspectos jurídicos de los problemas que plantea el desarme, los aspectos jurídicos del concepto de neutralidad y la utilización del espacio ultraterrestre — deberían agregarse a las otras materias ya seleccionadas por la Comisión de Derecho Internacional y ser objeto de un examen detenido con vistas a su codificación eventual. La cuestión de saber si estas materias son susceptibles de codificación, lo mismo que el orden de prioridad que se les deba atribuir, debería dejarse a la discreción de la Comisión de Derecho Internacional que debe realizar sus trabajos sin que en ella influyan las críticas ni las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

17. El representante del Reino Unido destacó con razón que en el seno de las Naciones Unidas y fuera de ellas hay muchos organismos internacionales que se interesan por diversos aspectos de las relaciones internacionales. A este respecto, puede citarse la Comisión de Derechos Humanos, la conferencia internacional encargada de estudiar los problemas de la aviación civil, y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

18. La Conferencia de Países de Asia y Africa, celebrada en Bandung en 1955 reviste también una importancia considerable porque es la primera en remitirse a la antigua doctrina de Pancha Sila, que se ha convertido en el símbolo de los países no comprometidos. Esta doctrina del justo medio había sido predicada en la India muchos años antes de que naciera Cristo, y la Conferencia de Bandung se ha limitado a recogerla y a proclamar el principio de la cooperación pacífica entre las naciones, que es también un corolario del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas. El estudio de los principios de la coexistencia pacífica y de los medios para ponerlo en práctica es pues esencial.

19. En el edicto XII, el Emperador Asoka, al mismo tiempo que rendía homenaje a los hombres de todas las sectas, declaraba que los presentes o las manifestaciones exteriores de respeto no bastaban, porque el hombre debía ante todo guardarse de reverenciar su propia secta denigrando sin razón la ajena. El Primer Ministro de la India recogió esta misma idea, cuando, en un discurso pronunciado en la Asamblea General (1051a. sesión plenaria, párr. 37) observó que los conflictos actuales no impiden que el mundo viva gracias a la cooperación entre naciones que, sin embargo, sustentan encontradas consideraciones políticas o de otra naturaleza; agregó que se recalcan demasiado las diferencias y que se pasa en silencio la cooperación, y que quizá sería más justo hacer resaltar que el mundo actual no se funda en las diferencias, sino en la cooperación.

20. Conviene dar un nuevo impulso a las actividades jurídicas de las Naciones Unidas, porque toda debilidad en este campo se considera como una debilidad de la Organización misma. Por otra parte, no hay que olvidar que la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas forman parte del derecho internacional.

21. Antes de terminar, el representante de la India desea citar las conclusiones a que ha llegado el pensador político Erich Fromm, cuyas críticas tanto de las democracias occidentales como del sistema soviético, son eminentemente constructivas. Por una parte, para preservar la democracia y evitar una catástrofe nuclear hay que llegar a un acuerdo sobre el desarme general; por otra parte, para salvar al mundo, hay que introducir algunos cambios en la situación actual, y para ello, importa comprender y prever la evolución histórica.

22. El representante de la URSS señaló (717a. sesión, párr. 29) que se trata de librar a la diplomacia de la camisa de fuerza del derecho internacional; es cierto que la perfección que buscan los juristas estorba a los estadistas y a los diplomáticos, pero la ausencia de fundamento jurídico quitaría su fuerza a las Naciones Unidas. En la actualidad, la democracia ya no está reservada a una minoría como ocurría en los tiempos de la Grecia antigua y el igualitarismo es una doctrina generalmente aceptada. El derecho internacional es el derecho de la humanidad entera; la guerra, que constituye una violación de las relaciones internacionales, ha sido puesta fuera de la ley. La Sexta Comisión está obligada a tener en cuenta las nuevas tendencias que se manifiestan en las relaciones internacionales y a no traicionar los ideales que inspiraron a los fundadores de las Naciones Unidas.

23. El Sr. SHARP (Nueva Zelanda) indica que se limitará a tratar algunas cuestiones de principio relativas a las dificultades que encaró su país cuando, hace relativamente poco tiempo, tomó en sus manos la dirección de sus relaciones exteriores. Su experiencia podrá ser útil a los países que han alcanzado recientemente la independencia.

24. Todo país que logra la autonomía debe comenzar por formular los lineamientos generales de su política. La historia, las tradiciones y las consideraciones económicas desempeñan su papel en este aspecto, pero, cuando se trata de una nación cuyo sentimiento nacional está muy despierto, la voluntad del pueblo no tarda en cristalizarse en torno a principios bastante bien definidos. Sin embargo, la elaboración de métodos que permitan aplicar los principios políticos así establecidos es una labor más larga y difícil. La formulación de las reglas detalladas que rigen las relaciones cotidianas de orden práctico entre los Estados y sus ciudadanos respectivos exige un estudio detenido que debe basarse ante todo en la experiencia de otros Estados.

25. Un miembro de la Sexta Comisión ha dicho que su país no ha podido organizar todavía sus servicios consulares. El Sr. Sharp recuerda al respecto que transcurrieron varios años antes de que Nueva Zelanda tuviera un código consular satisfactorio. Es cierto que los países del Commonwealth británico tienen la ventaja de poder mancomunar sus conocimientos respectivos, pero como dichos países son todos perfectamente autónomos, son ellos también los que, en definitiva, deben elaborar su propia legislación. Para resolver estas cuestiones prácticas, Nueva Zelanda ha encontrado una ayuda considerable en los trabajos ya realizados por la Comisión de Derecho

Internacional. Basta una rápida ojeada a la labor que este importante órgano jurídico ha realizado o ha de realizar para advertir su carácter práctico. El ejemplo más reciente lo constituye la Convención sobre Relaciones Diplomáticas que, incluso antes de entrar en vigor, constituye ya una guía excelente para un país recién independizado, el cual puede también inspirarse en el proyecto de convención sobre relaciones consulares, así como en las investigaciones hechas por el Sr. Zourek, Relator Especial en esta materia y en las observaciones enviadas por los gobiernos.

26. La delegación de Nueva Zelandia espera con impaciencia que los trabajos sobre el derecho de los tratados queden terminados, no sólo porque las relaciones internacionales cotidianas serán más sanas cuando las normas relativas a los tratados se hayan fijado definitivamente, sino también porque los Estados recién independizados serán los principales beneficiarios. Otra materia que figura en el programa de la Comisión de Derecho Internacional, que reviste gran importancia práctica, es la sucesión de Estados y de gobiernos. Dicha Comisión podría estudiar las normas del derecho internacional que rigen la sucesión de Estados que han adquirido su independencia por los medios pacíficos ordinarios. Otros temas prácticos son la condición jurídica de los extranjeros y las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. La cuestión de los privilegios e inmunidades de las misiones especiales será quizá también asignada por la Sexta Comisión a la Comisión de Derecho Internacional.

27. La delegación de Nueva Zelandia estima que no se debería retrasar la terminación de los trabajos sobre el derecho de los tratados, ni impedir el estudio de las otras materias prácticas que ya figuran en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional agregando a la lista un número excesivo

de materias nuevas y litigiosas. La nueva composición de la Comisión de Derecho Internacional, como consecuencia del aumento en el número de sus miembros, asegurará el estudio de cualquier cuestión "con un criterio más amplio", como se estima conveniente hacerlo en la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General. La delegación de Nueva Zelandia no comparte la opinión de que el derecho internacional ha sido creado por las Potencias coloniales para servir exclusivamente sus intereses. El derecho internacional es algo más grande y noble. Tampoco le parece justificado que un país acepte las ventajas del derecho internacional en su conjunto y repudie en cambio tal o cual obligación so pretexto de que el país no era autónomo en la época en que la regla de que se trata se convirtió en un elemento del derecho internacional. En cambio, al orador le parece perfectamente razonable, y hasta conveniente, que un país que estima injusta una regla determinada, procure que se modifique. La Sexta Comisión traicionaría el ideal de Grocio y el espíritu que siempre ha caracterizado al derecho internacional si no continuara esforzándose por hacer que cada vez impere más la justicia y por asegurar el desarrollo del derecho internacional en función de las necesidades de la época.

28. Por último, el Sr. Sharp insiste de nuevo en que la Sexta Comisión debe esforzarse por recomendar para su codificación únicamente aquellas materias que presentan un carácter práctico, y por eludir las materias controvertidas que sólo podrían dar lugar a polémicas de guerra fría, o sobre las cuales es poco probable que se llegue a un acuerdo, así como las cuestiones teóricas respecto a las cuales no existe una práctica establecida o que puedan tener un efecto perjudicial en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.